



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA REINCORPORAR LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICO-PRODUCTIVA OBLIGATORIA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, FOMENTAR EL BACHILLERATO PRODUCTIVO Y FORTALECER LA CAPACITACIÓN DOCENTE EN TECNOLOGÍAS AVANZADAS

La Congresista de la República que suscribe JUDITH LAURA ROJAS, miembro del Grupo Parlamentario Lealtad Nacional; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA REINCORPORAR LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICO-PRODUCTIVA OBLIGATORIA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, FOMENTAR EL BACHILLERATO PRODUCTIVO Y FORTALECER LA CAPACITACIÓN DOCENTE EN TECNOLOGÍAS AVANZADAS”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 32 y 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de reincorporar y declarar de carácter obligatorio la formación tecnológico-productiva con un enfoque prioritario en la tecnología, la inteligencia artificial (IA), el análisis de datos (Data Analytics) y la robótica en los últimos tres años de la Educación Básica Regular (EBR) del nivel secundaria (tercero, cuarto y quinto), promoviendo la inserción laboral formal de los egresados.



Esto con el fin que puedan obtener un Certificado de Competencias Tecnológicas y Técnicas, así como la articulación con la educación superior tecnológica (Bachillerato Productivo).

La presente ley podrá denominarse Ley de Educación Tecnológico-Productiva.

Artículo 2. – Modificación de los artículos 32 y 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

Modifíquense los artículos 32 y 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

*"Artículo 32. – Educación Básica Regular
La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de educación inicial, primaria y secundaria. Se organiza en ciclos educativos: inicial tiene dos ciclos, primaria tres ciclos y secundaria dos ciclos. La Educación Básica Regular es obligatoria en los niveles de inicial (a partir de los tres años de edad), primaria y secundaria.*

El nivel de educación secundaria dura cinco años e incluye de forma obligatoria, en sus tres últimos años (tercero, cuarto y quinto), módulos formativos de educación tecnológico-productiva orientados al desarrollo de competencias laborales específicas, con énfasis en inteligencia artificial, robótica, análisis de datos y programación, con una carga horaria mínima de seis (6) horas pedagógicas semanales en cada uno de dichos años. El reglamento podrá incrementar dicha carga horaria máxima hasta doce (12) horas semanales, según la disponibilidad de infraestructura y capacidades docentes.

La Educación Básica Regular ofrece una formación común a todos los estudiantes que le permite desarrollar sus potencialidades, lograr aprendizajes y acceder a niveles educativos superiores. Atiende a niños, niñas y adolescentes que inician y concluyen su escolaridad."

"Artículo 36. – Educación Secundaria

La educación secundaria coordina su acción con la Educación Superior y las necesidades del mercado laboral regional. Ofrece dos menciones:

- a) Científico-Humanista*
- b) Tecnológico-Productiva con enfoque integrado en ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas*

Las instituciones educativas públicas aplican progresivamente el enfoque Tecnológico-Productivo según su entorno socioeconómico. Las instituciones educativas privadas pueden adoptarlo voluntariamente, previa aprobación del Ministerio de Educación.

El catálogo de especialidades técnicas priorizadas por región incluirá obligatoriamente las siguientes competencias digitales transversales: programación, robótica educativa, análisis de datos, inteligencia artificial aplicada y gestión digital de emprendimientos. El reglamento establecerá especialidades técnicas complementarias según las vocaciones productivas y el entorno socioeconómico de cada región.

Los egresados que aprueben los módulos tecnológico-productivos de tercero, cuarto y quinto de secundaria obtendrán, además del Certificado de Estudios de Secundaria, un Certificado de Competencias Tecnológicas y Técnicas emitido por el Ministerio de Educación, que acredita el nivel de Auxiliar Técnico Digital en la especialidad cursada. Dicho certificado permite la convalidación de estudios para continuar en la Educación Superior Tecnológica (Bachillerato Productivo), de acuerdo con el reglamento."

Artículo 3. – Articulación con Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) e Institutos Superiores

Autorícese al Ministerio de Educación (MINEDU), a través de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), a suscribir convenios de articulación académica para que los colegios públicos que no cuenten con talleres propios puedan utilizar la infraestructura, equipamiento y personal docente de los CETPRO e Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos (IESTP) de su jurisdicción, en horarios disponibles.

El MINEDU podrá asignar recursos del Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPR) 0090 para cubrir los costos de transporte de los estudiantes y, excepcionalmente, bonificaciones para los docentes de los CETPRO/IESTP que asuman carga horaria adicional en el marco de los convenios.

Artículo 4. – Capacitación docente en tecnología avanzada

4.1. El Ministerio de Educación, en coordinación con la Dirección de Formación Docente en Servicio (DERMAG) y las universidades públicas, diseñará e implementará un Plan Nacional de Capacitación Continua en Tecnologías Avanzadas dirigido a los docentes de educación secundaria de instituciones educativas públicas, con énfasis en aquellos que dictarán los módulos tecnológico-productivos.

4.2. El plan de capacitación deberá incluir, al menos, los siguientes ejes:

- Fundamentos de inteligencia artificial y su aplicación pedagógica.
- Programación y robótica educativa.
- Análisis de datos (Data Analytics) para la gestión del aprendizaje.
- Ética y seguridad digital en el uso de IA.
- Metodologías activas y aprendizaje basado en proyectos tecnológicos.



4.3. La capacitación tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas pedagógicas por docente, distribuidas en módulos presenciales, semipresenciales o virtuales, y deberá completarse antes de que el docente asuma la enseñanza de los módulos obligatorios. El MINEDU priorizará a los docentes de zonas rurales y de frontera, garantizando conectividad y recursos para su formación.

4.4. La acreditación de la capacitación otorgará puntaje adicional en los concursos de méritos para la Carrera Pública Magisterial; dicho puntaje se computará en el rubro de formación en servicio, conforme a lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Reglamentación e implementación progresiva

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación, estableciendo:

- El catálogo de especialidades técnicas priorizadas por región, con los contenidos mínimos para los módulos de formación en IA, robótica y Data Analytics, alineados con los marcos competenciales de la UNESCO y la OCDE, garantizando un enfoque práctico y ético.
- Los criterios para la emisión y convalidación del Certificado de Competencias Tecnológicas y Técnicas.
- El plan de implementación progresiva a nivel nacional, respetando la Disposición Complementaria Transitoria de esta ley.
- La estructura, duración y modalidad del Plan Nacional de Capacitación Docente en Tecnologías Avanzadas.
- Los itinerarios diferenciados de aprendizaje tecnológico según el nivel de competencia previa del estudiante, en los niveles exploratorio, aplicativo y creativo, conforme a la experiencia de Singapur.



SEGUNDA. – Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, priorizando la reasignación de recursos dentro del PPR 0090 y el PPR vinculado a formación docente, sin perjuicio de las previsiones que establezca la Ley Anual de Presupuesto.

Para la implementación de los módulos en IA, robótica y Data Analytics, así como para el Plan de Capacitación Docente, se priorizarán las alianzas público-privadas con empresas tecnológicas, el uso de plataformas educativas de código abierto y la cooperación internacional (Programa Horizonte Europa, UNESCO, BID).

TERCERA. – Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con las siguientes precisiones:

- Entran en vigencia inmediatamente: el mandato de reglamentación (DCF Primera), el artículo 3 (convenios CETPRO/IESTP), el artículo 4 (Plan de Capacitación Docente) y las disposiciones de financiamiento y fondo de tecnología educativa.
- La obligatoriedad de los módulos tecnológico-productivos para los estudiantes se aplica exclusivamente según el cronograma establecido en la Disposición Complementaria Transitoria.

CUARTA. – Fondo de Tecnología Educativa y cláusula de revisión curricular

4.1. Créase el Fondo de Tecnología Educativa (FONTE) administrado por el Ministerio de Educación, con recursos provenientes del Tesoro Público, aportes de empresas privadas que podrán acogerse a los beneficios del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta (donaciones educativas), en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para la habilitación del mecanismo de deducción aplicable, y cooperación internacional. El Fondo se destinará exclusivamente a:

- Adquisición y renovación de equipamiento tecnológico (hardware, software, conectividad) para instituciones educativas públicas, con un ciclo de renovación programado no mayor a cuatro (4) años por institución. Excepcionalmente, cuando las restricciones presupuestales impidan cumplir dicho ciclo, el Ministerio de Educación podrá extenderlo hasta un máximo de seis (6) años, priorizando las zonas de pobreza extrema, VRAEM y frontera, sin que ello genere incumplimiento legal automático.
- Apoyo a la conectividad en zonas rurales y de frontera.

4.2. El catálogo de especialidades técnicas priorizadas señalado en el artículo 36 de la Ley N° 28044 será revisado por el Ministerio de Educación cada tres (3) años, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Consejo Nacional de Competitividad y un comité consultivo del sector privado tecnológico. La primera revisión deberá realizarse antes de la entrada en vigencia de la obligatoriedad de los módulos prevista para el año 2027.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – Cronograma de implementación de la educación tecnológico-productiva obligatoria

La obligación de incluir módulos tecnológico-productivos en tercero, cuarto y quinto de secundaria se implementará de la siguiente manera:



Período	Alcance
Año 1 (2027)	Colegios públicos piloto (500 colegios a nivel nacional), priorizando zonas urbano-marginales y rurales con acceso a conectividad. Afecta solo a estudiantes que ingresan a tercer año.
Año 2 (2028)	Expansión al 30% de colegios públicos a nivel nacional.
Año 3 (2029)	Cobertura total en todos los colegios públicos del país.

El Ministerio de Educación reportará anualmente al Congreso de la República, a través de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el avance de implementación, el número de docentes capacitados y los resultados de aprendizaje en las competencias digitales, así como la ejecución del Fondo de Tecnología Educativa.

Durante el período de transición, los estudiantes que no hayan cursado los módulos tecnológico-productivos no estarán sujetos a la obtención del Certificado de Competencias Tecnológicas y Técnicas.

Lima, 19 de mayo del 2026.

Congreso de la República
José Alberto Arpiola Tueros
Congresista



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DIAGNÓSTICO Y CONTEXTO INTERNACIONAL

La brecha entre educación y mercado laboral en el Perú

Cada año egresan aproximadamente 400,000 jóvenes de la educación secundaria pública en el Perú. Sin embargo, según cifras del Ministerio de Educación (MINEDU, 2024), menos del 30% continúa estudios superiores, y de ese porcentaje, una fracción significativa abandona antes de titularse. El 70% restante ingresa directamente al mercado laboral, mayoritariamente en condiciones de informalidad, sin competencias técnicas certificadas que les permitan acceder a empleos formales y bien remunerados.

Esta situación no es inevitable. Es el resultado directo de un sistema educativo que, desde la desactivación progresiva de los colegios técnicos en la década de 1990, no ofrece a sus egresados una formación práctica articulada con las demandas reales del aparato productivo. La Ley N° 28044, Ley General de Educación, vigente desde 2003, prevé la mención Técnico-Productiva en la educación secundaria, pero su implementación ha sido marginal y desfinanciada. La presente iniciativa legislativa corrige esta omisión histórica, actualizando la formación técnica hacia la economía digital y la Industria 4.0.

El mercado laboral del siglo XXI: la demanda insatisfecha de talento tecnológico

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE, 2025) reporta que el 62% de las empresas formales medianas y grandes en el Perú tiene dificultades para cubrir puestos relacionados con tecnología, análisis de datos y automatización. Esta brecha de talento no solo afecta a las grandes empresas tecnológicas: impacta a las mypes del sector financiero (fintech), agroindustria, logística y comercio electrónico, que representan el 96% del tejido empresarial formal del país.

Al mismo tiempo, el Foro Económico Mundial (WEF, Future of Jobs Report 2025) proyecta que el 44% de los empleos actuales serán automatizados o transformados significativamente para 2030, y que las habilidades más demandadas serán el pensamiento analítico, la alfabetización tecnológica, la inteligencia artificial aplicada y la capacidad de aprendizaje continuo. El Perú no puede preparar a sus jóvenes para una economía del siglo XX en un mundo que ya transita hacia el siglo XXI.

Experiencia internacional: lo que el mundo ya está haciendo

La tendencia global es inequívoca. Los sistemas educativos más avanzados han integrado la formación en tecnología, programación e inteligencia artificial como componente obligatorio del currículo de educación secundaria:

- Estonia implementó desde 2012 el programa ProgeTiiger, que incorporó programación desde la educación primaria. Hoy, Estonia es el país con mayor tasa de empresas tecnológicas per cápita en Europa. Su modelo incluye un fondo rotativo de renovación de equipamiento tecnológico cada cuatro años, financiado con recursos públicos y privados, que este proyecto replica a través del FONTE.
- Singapur estableció en 2020 el programa Digital Education Blueprint, estructurando la enseñanza tecnológica en tres itinerarios de competencia (exploratorio, aplicativo y creativo), adaptados al nivel previo de cada estudiante. Este proyecto incorpora dicho enfoque diferenciado en su mandato reglamentario.
- Corea del Sur aprobó en 2015 la Ley de Educación en Software, que estableció la obligatoriedad de la enseñanza de programación con revisión curricular vinculada a un observatorio del mercado laboral. Este proyecto adopta el modelo coreano con revisión trienal del catálogo de especialidades.

- Uruguay financió su revolución educativa tecnológica mediante el Plan Ceibal (2007), un modelo público-privado con fideicomiso independiente que garantizó la dotación de equipamiento con independencia de los ciclos presupuestales anuales. El FONTE propuesto en este proyecto se inspira directamente en ese modelo.
- La OCDE señala en su informe Digital Education Outlook 2026: AI and the Future of Learning (OECD Publishing, París) que los países que integren la IA en sus currículos con propósito pedagógico claro tendrán ventajas competitivas sostenibles en capital humano para el año 2035.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa modifica los artículos 32 y 36 de la Ley N° 28044, reproduciéndolos íntegramente conforme al Manual de Técnica Legislativa del Congreso, a fin de evitar vacíos normativos. El proyecto se articula de manera coherente con el ordenamiento vigente:

Ley N° 28044 – Ley General de Educación: Se modifican los artículos 32 y 36 para incorporar la obligatoriedad de los módulos tecnológico-productivos. El resto de la ley mantiene íntegramente su redacción original.

Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior: Se establece una ruta de transibilidad entre el Certificado de Competencias Tecnológicas y Técnicas y la educación superior tecnológica.

Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial: El artículo 4.4 incorpora el puntaje adicional de la capacitación docente en el rubro de formación en servicio, respetando la estructura de la Carrera Pública Magisterial.

Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB): La ley fija un piso horario mínimo de seis horas semanales y remite al reglamento la definición de la carga horaria máxima, respetando la autonomía técnico-pedagógica del Ejecutivo.

TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (artículo 37°): El FONTE se articula con el mecanismo de deducción por donaciones educativas, en coordinación con SUNAT, para operativizar el incentivo tributario a las empresas privadas.

III. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

Costos

La implementación de la presente ley demanda dos grandes componentes de gasto:

a) Capacitación docente: El Plan Nacional de Capacitación en Tecnologías Avanzadas se implementará de manera gradual, iniciando con la primera cohorte de docentes de secundaria asignados a los 500 colegios piloto del año 2027, en coherencia con el cronograma establecido en la Disposición Complementaria Transitoria. El costo referencial de capacitación por docente se estima en función de los programas equivalentes existentes en el presupuesto del MINEDU (DERMAG), y podrá reducirse significativamente mediante alianzas con empresas tecnológicas que ofrecen programas de formación masiva gratuita o a costo marginal —Google (*Grow with Google*), IBM (*SkillsBuild*) y Microsoft (*TEALS*)— y cooperación técnica de la UNESCO y el BID, cuyas líneas de financiamiento para formación docente en tecnología están activas en la región.

b) Equipamiento tecnológico: A través del Fondo de Tecnología Educativa (FONTE), se financiará la dotación y renovación progresiva de hardware, software y conectividad en las instituciones educativas públicas. La gradualidad del cronograma de implementación (500 colegios piloto en 2027, 30% de colegios públicos en 2028, cobertura total en 2029) permite escalonar la inversión y ajustarla a la capacidad presupuestal anual, sin comprometer la viabilidad del proyecto. La estimación detallada del costo por fase será elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el MINEDU durante el proceso de reglamentación.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO

El proyecto desarrolla de manera directa las Políticas de Estado 10, 12, 16 y 20 del Acuerdo Nacional, vinculadas a la reducción de la pobreza, acceso universal a educación pública de calidad, protección de la juventud y desarrollo tecnológico. Asimismo, se alinea plenamente con la Política Nacional de Transformación Digital (D.S. N° 004-2023-PCM) y el Plan de Desarrollo de Habilidades Digitales 2024-2030 del MINEDU, en cuyo marco se inscribe como la intervención normativa de mayor alcance y escala para el desarrollo del talento digital nacional.

V. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

La presente ley se sustenta en los artículos 13° ("educación para el desarrollo integral"), 14° ("el Estado promueve la ciencia, la técnica y la educación para el trabajo") y 103° de la Constitución. El carácter obligatorio de los módulos tecnológicos no vulnera la libertad de enseñanza, pues forma parte del currículo nacional básico, como ya ocurre con matemáticas o comunicación. La gradualidad, la capacitación docente previa y la flexibilidad en la carga horaria garantizan la viabilidad práctica y el respeto a los derechos de la comunidad educativa.

VI. APORTES DEL DERECHO COMPARADO

País	Experiencia	Incorporación en el Proyecto
Estonia	Programa ProgeTiiger: fondo rotativo de equipamiento cuatrienal	FONTE con ciclo de 4 años (extensible a 6 por restricción presupuestal)
Singapur	Itinerarios diferenciados: exploratorio, aplicativo, creativo	Mandato reglamentario en DCF Primera para diseñar itinerarios por nivel de competencia previa

<p>Corea del Sur</p>	<p>Ley de Educación en Software con revisión curricular obligatoria</p>	<p>Cláusula de revisión trienal del catálogo de especialidades en DCF Cuarta</p>
<p>Uruguay</p>	<p>Plan Ceibal: fideicomiso público-privado con incentivo tributario</p>	<p>FONTE con aporte privado deducible vía art. 37° TUO LIR, coordinado con SUNAT</p>
<p>China</p>	<p>Obligatoriedad de IA en secundaria desde 2025 (mín. 8 h anuales)</p>	<p>Módulos obligatorios de IA, robótica y Data Analytics en arts. 32 y 36 modificados</p>



La implementación del Sistema SINAPEL se orientará a la programación multianual, la gradualidad territorial y la evaluación técnica de resultados, en el marco del artículo 79 de la Constitución.

8. Conclusión

El Sistema SINAPEL constituye una respuesta integral, moderna y jurídicamente sólida a la crisis del aprendizaje matemático en el Perú. Al fusionar el enfoque de aprendizaje gradual, validado internacionalmente, con tecnologías de inteligencia artificial y realidad aumentada, se logra un modelo personalizable, escalable y equitativo.

El proyecto respeta escrupulosamente la Constitución (artículo 79), se armoniza con la Ley de Inteligencia Artificial peruana (Ley 31814) y la Ley de Protección de Datos (29733), protege la autonomía docente, incluye una modalidad offline para escuelas sin conectividad y se sujeta a disponibilidad presupuestal progresiva.

Las experiencias comparadas de Singapur, Estonia, Corea del Sur y Chile muestran que es viable fortalecer la enseñanza de las matemáticas mediante una integración progresiva entre pedagogía, tecnología y supervisión docente.

Por estas razones, se solicita el trámite correspondiente del presente proyecto de ley.